



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 449 -2023-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 21 NOV. 2023

VISTOS:

El proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Expediente 1860 de fecha 26/10/2023, el Informe N° 265-2023-GRAP/06/GG de fecha 25/10/2023, el Informe N° 822-2023-GRAP/07/DR.ADM de fecha 24/10/2023, el Informe N° 2358-2023-GRAP/07.04 de fecha 23/10/2023, el Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 11/08/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de accesorios para tuberías PVC – U, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" Meta 140, que se rige por el sistema de contratación a suma alzada;

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

449

2. En fecha **15/09/2023** el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad designado para referido procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al Postor Adjudicatario GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC con RUC N° 20541386794 por el monto de S/. 81,800.00 soles, contenido en el documento denominado "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1". Acto que se encuentra registrado en la plataforma del SEACE en fecha **18/09/2023**;

3. El Ingeniero Juan Huaccaycachacc Cajamarca en su condición de Residente de Obra – Meta 140 de referido proyecto, en fecha **04/10/2023**, emitió el **Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC**, solicitando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, informando que:

i) Procedió a la verificación de las fichas técnicas respecto de los accesorios de PVC, advirtiendo observaciones en el ítems 1, 25, 28, 33, 36, 37, 38 y 48, realizando el cuadro de evaluación de características técnicas.

ii) Señala que, después de realizado la verificación de las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems, los accesorios mencionados en el cuadro siguiente, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases del proceso de contratación, conforme detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1	CODO DE PVC NTP 399.002 A 22.50° DE Ø 1 1/2"	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE INYECTADO
25	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 75 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE AMBOS LADOS CAMPANA
28	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 200 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE AMBOS LADOS CAMPANA
33	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO 1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 160 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE AMBOS LADOS CAMPANA
36	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 160 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE AMBOS LADOS CAMPANA
37	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 250 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE AMBOS LADOS CAMPANA
38	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 250 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE AMBOS LADOS CAMPANA
48	CODO DE PVC NTP 399.002 A 45° DE Ø 1 1/2"	NO CUMPLE LA FICHA TECNICA SE REQUIERE INYECCION

iii) Señala que después de presentados los requerimientos por el Área Usuaría, se realizaron los estudios de mercado donde se determinaron los valores estimados de la adquisición de estos bienes, donde no se realizaron observaciones a ninguno de los accesorios presentados. Asimismo, señala que durante todo el proceso de adquisición de estos bienes, según la adjudicación simplificada N° 126-2023-GRAP-1 no hubo observaciones.

iv) Informa que, los requerimientos de estos Accesorios de PVC para tuberías se realizaron teniendo en cuenta el Expediente Técnico. Menciona además, que el Expediente Técnico presenta deficiencias en su formulación, por lo que se debe de replantear estos accesorios de PVC y plantear las modificaciones correspondientes de acuerdo a los accesorios existentes en el mercado.

v) Concluye señalando que:

- El área usuaria Residente y Supervisor después de revisar por segunda vez las fichas técnicas presentadas por el postor, concluyen que los accesorios observados en el cuadro de evaluación de las características técnicas NO EXISTEN en el mercado, por lo se debe de devolver al área usuaria para reformular el requerimiento respectivo por un error involuntario en la formulación de los requerimientos.
- Según el expediente técnico las especificaciones técnicas de todos los accesorios son inyectados; en la oferta presentada existen accesorios termoformados, por lo que se debe de reformular el expediente técnico de deductivos adicionales y mayores metrados, para determinar el requerimiento de accesorios de pvc con las especificaciones técnicas aprobadas y bien detalladas según a los catálogos actualizados de los fabricantes.

vi) Documento que fue revisado, evaluado, firmado y tramitado por el Ing. José Hugo Fiestas Alvarado en su condición de Supervisor de Obra de referido proyecto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



449

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

4. Que, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha 11/10/2023, emitió la Carta N° 080-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, emitiendo opinión técnica sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, señalando que:

i) Detalla los antecedentes.

ii) Cita la base legal.

iii) Realiza su análisis, señalando que:

1. Esta dependencia verifica que en el requerimiento para la adquisición de accesorios PVC por el área usuaria, se incurrió en error, puesto que existen 8 ítems, mismos que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1	CODO DE PVC NTP 399.002 A 22.50° DE Ø 1 1/2"	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
25	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 75 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
28	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 200 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
33	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 160 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
36	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 160 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
37	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 250 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
38	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 250 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
48	CODO DE PVC NTP 399.002 A 45° DE Ø 1 1/2"	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)

2. Se advierte que el área usuaria residente y supervisor realizaron el requerimiento de accesorios con características técnicas que NO EXISTEN en el mercado, ahora bien, según el expediente técnico las especificaciones técnicas de los accesorios son inyectados; en la oferta presentada por el postor existen accesorios de fabricación termoformados, se verifica que dichos accesorios no se fabrican y no existen en el mercado, **por lo que se debe realizar las modificaciones al expediente técnico (especificaciones técnicas)**, necesarias con la finalidad que los requerimientos de accesorios de PVC, correspondan con las fichas técnicas aprobadas según los catálogos actualizados de los fabricantes.

iv) Concluye señalando que:

Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones, realiza la revisión del contenido de INFORME N° 258 – 2023 – GRAP/GRI/R.O.-JHC, opinando que es procedente dicha solicitud, puesto que estos accesorios no se fabrican en la marca (...).

5. Que, el Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 11/10/2023, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Informe N° 1801-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo el informe de evaluación de las fichas técnicas presentadas por el Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, concluyendo entre otros que, la Residencia de Obra recomienda la nulidad de referido procedimiento de selección, debido a que los accesorios observados en el cuadro de evaluación de las características técnicas no existen en el mercado. Según el expediente técnico las especificaciones técnicas de todos los accesorios son inyectados, en la oferta presentada existen accesorios termoformados por lo que se debe de reformular el expediente técnico de deductivos, adicionales y mayores metrados para determinar el requerimiento de accesorios de PVC con las especificaciones técnicas aprobadas y bien detalladas según a los catálogos actualizados de los fabricantes;

6. La Gerente General del GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., en fecha 20/10/2023, presentó a la Entidad la Carta N° 21-2023/G.E.MOLISA INGENIEROS que fue registrado con SIGE N° 28289, documento mediante el cual, da respuesta a la Carta N° 1720-2023-GR.APURIMAC/07.04, señalando expresamente que: Hace de conocimiento a la Entidad que los productos presentados por su representada son auténticos y existentes en el mercado, especificando el material termoformado y demás especificaciones técnicas





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



449

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de los productos están respaldados por las fichas técnicas presentadas ante la entidad, materiales que cumplen con la NORMA e ISOS y se utilizan en la industria de la construcción actualmente y con frecuencia, es por ello, que su propuesta fue presentada con ese tipo de material incluyendo marca y las especificaciones en el cuadro y las especificaciones técnicas, siendo nuestra propuesta lo más clara posible. Sin embargo el área usuaria habiendo recibido la información correspondiente, realizaron la buena pro y posteriormente el consentimiento, siendo en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el momento para darse cuenta de su error, por lo que solicitan la nulidad de oficio. Por consiguiente, su empresa en pro del Principio de Transparencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, acepta la nulidad para así poder llevar un mejor proceso;

7. Que, en atención a lo dispuesto por la Gerencia General Regional mediante el proveído administrativo consignado con Exp. N° 7638, es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2358-2023-GRAP/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, informando que:

i) Detalla los antecedentes.

ii) Cita la base legal.

iii) Realiza su análisis, señalando que:

2.1 De los antecedentes administrativos, se desprende que el área usuaria advierte error en elaboración del pedido de compra de 8 ítems como detalla en la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1	CORDO DE PVC NTP 399.002 A 22.50° DE Ø 1 1/2"	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
25	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2DR UF DE Ø 75 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
28	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2DR UF DE Ø 200 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
33	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2DR UF DE Ø 160 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
36	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2DR UF DE Ø 160 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
37	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2DR UF DE Ø 250 MM X 90 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
38	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2DR UF DE Ø 250 MM X 63 MM INC. ANILLO	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)
48	CORDO DE PVC NTP 399.002 A 45° DE Ø 1 1/2"	NO SE FABRICAN INYECTADOS (no existen)

Ya que el (Pedido de Compra N° 002599-2023) se realizó en función al expediente técnico, donde el área usuaria, advierte que dicho expediente técnico presenta deficiencias, por lo que el área usuaria ha detectado recién en esta etapa "Perfeccionamiento de contrato", de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el adjudicatario, en donde las fichas técnicas de los accesorios PVC son termo formado y de acuerdo al expediente técnico los accesorios de PVC son inyectados, en ese sentido dichos accesorios antes detallados no se fabrican y no existe en el mercado, por lo que se debe modificar el expediente técnico de la obra para así solicitar la corrección de las Especificaciones Técnicas a través de la declaración de nulidad del procedimiento de selección.

En ese sentido, de acuerdo a los dispositivos legales invocados, el área usuaria es responsable de definir con precisión las **especificaciones técnicas**, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar.

2.2 En el presente caso, el requerimiento inicial (Pedido de Compra N° 2599-2023) contiene un vicio que configuraría causal de nulidad del procedimiento de selección, debido a que el área usuaria no estableció correcta y adecuadamente las medidas de los Accesorios de PVC, puesto que no se fabrican y no existen, respectivamente; lo cual, amerita que las especificaciones técnicas sean corregidas, retrayéndose la Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efectos de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso a ajuste a derecho.

2.3 Teniendo en cuenta el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE y las precisiones efectuadas, señala que, corresponde declarar la nulidad de oficio al existir vicios en la formulación del requerimiento.

iv) Concluye señalando que:

1. Del análisis efectuado, el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Contrataciones del Estado, se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, **por prescindir de las normas especiales del procedimiento (...)**, ello, de conformidad artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose así, los principios de competencia y transparencia de la norma en comento.

2. Concluye señalando que, corresponde se **declare la nulidad de oficio** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por la causal prevista en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las dimensiones correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

8. El Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/10/2023, remitió el Informe N° 822-2023-GRAP/07/D.R.ADM, a la Gerencia General Regional, con el cual remite Informe Técnico sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, a efectos de que el Área Usuaria pueda realizar el requerimiento con las dimensiones correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

9. Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 25/10/2023, remitió a la Gobernación Regional el Informe N° 265-2023-GRAP/06/GG, sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para su atención y que por intermedio de su Despacho disponga se emita la opinión y proyecto de resolución de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos. Por lo que, el Despacho de Gobernación en fecha 26/10/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 1860 dispuso se emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio pertinente;

10. Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 624-2023-GRAP/DRAJ de fecha 08 de Noviembre del 2023;

ii. Base Legal

1. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Así, cabe mencionar que en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



449

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

4. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 29° Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.8 **EL ÁREA USUARIA es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"

Artículo 35° Sistemas de Contratación

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El Postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento (...)"

5. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre la Finalidad y refiere que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°";

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)"

Artículo 16° establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1 EL ÁREA USUARIA** requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el **ÁREA USUARIA**; alternatively puede ser formulados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobado por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



449

Ahora bien, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el ÁREA USUARIA debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Así el artículo 16° de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el ÁREA USUARIA es la responsable de la formulación de los términos de referencia, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Teniendo en cuenta los dispositivos legales, se desprendería que, los Términos de Referencia es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de consultoría de obra, debido a que este contiene información relevante para la supervisión de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efecto que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);"

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

En tal sentido, es facultad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

6. Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en fecha 08/02/2018, ha emitido la OPINIÓN N° 018-2018/DTN, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo que: "(...) 3. Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento - se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

III. Análisis Legal y Conclusión:

De la revisión y evaluación, de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), remitido mediante el Informe N° 265-2023-GRAP/06/GG y sus anexos, y el proveído administrativo de Gobernación Regional, **se señala que:**

1. Obra a folios 5 al 23 las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes – accesorios para tuberías PVC-U, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", documento que contiene las características y condiciones de los 50 bienes a contratar, suscrita por el Ing. Juan Huccaycachac Cajamarca – Residente de Obra y el Ing. Mateo Candia Valenzuela – Supervisor de Obra, entre ellos, los que a continuación se detalla:

N°	DESCRIPCIÓN	Unid. Med	Cantidad
1	CODO DE PVC NTP 399.002 A 22.50° DE Ø 1 1/2"	Unidad	08
25	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 75 MM X 63 MM INC. ANILLO	Unidad	60
28	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 200 MM X 90 MM INC. ANILLO	Unidad	05
33	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 160 MM X 63 MM INC. ANILLO	Unidad	16
36	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 160 MM X 90 MM INC. ANILLO	Unidad	16
37	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 250 MM X 90 MM INC. ANILLO	Unidad	06
38	REDUCCIÓN DE PVC NTP ISO-1452 - 2 - 2011 UF DE Ø 250 MM X 63 MM INC. ANILLO	Unidad	02
48	CODO DE PVC NTP 399.002 A 45° DE Ø 1 1/2"	Unidad	08

2. Obra a folios 24 al 35 (en 04 ejemplares de 03 hojas), el Pedido de Compra N° 002599 de fecha 21/06/2023, para la contratación de bienes – adquisición de accesorios para tuberías PVC-U, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", documento suscrito por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Administrativo, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, y cuenta con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maresí de Bienes;

3. Obra a folios 92, el Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación" de fecha 10/08/2023, mediante el cual, el Director Regional de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la adquisición de accesorios para tuberías PVC-U, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



449

de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”;

4. Obra a folios 127, el Formato N° 07 denominado “Solicitud y Aprobación de Bases” de fecha 10/08/2023, F7-173-2023-GRAP, mediante el cual, el Director Regional de Administración aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1;

5. En fecha 11/08/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de accesorios para tuberías PVC – U, para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac” Meta 140

6. Posteriormente, en fecha 01/09/2023, se integro las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de accesorios para tuberías PVC – U, para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac” Meta 140;

7. Es así que, en fecha 15/09/2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad designado para referido procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al Postor Adjudicatario GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC con RUC N° 20541386794 por el monto de S/. 81,800.00 soles, contenido en el documento denominado “Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1”. Documento que se encuentra registrado en la plataforma del SEACE en fecha 18/09/2023;

8. El Ingeniero Juan Huaccaycachacc Cajamarca en su condición de Residente de Obra – Meta 140 de referido proyecto, en fecha 04/10/2023, emitió el Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC, solicitando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, informando que: Los requerimientos de estos Accesorios de PVC para tuberías, se realizaron teniendo en cuenta el Expediente Técnico que presenta deficiencias en su formulación, por lo que se debe de replantear estos accesorios de PVC y plantear las modificaciones correspondientes de acuerdo a los accesorios existentes en el mercado. Por lo que concluye señalando que, el Área Usuaría Residente y Supervisor después de revisar por segunda vez las fichas técnicas presentadas por el postor, concluyen que los accesorios observados en el cuadro de evaluación de las características técnicas NO EXISTEN en el mercado, por lo se debe de devolver al área usuaria para reformular el requerimiento respectivo por un error involuntario en la formulación de los requerimientos. Señalando que, según el expediente técnico las especificaciones técnicas de todos los accesorios son inyectados; en la oferta presentada existen accesorios termoformados, por lo que se debe de reformular el expediente técnico de deductivos adicionales y mayores metrados, para determinar el requerimiento de accesorios de pvc con las especificaciones técnicas aprobadas y bien detalladas según a los catálogos actualizados de los fabricantes;

9. En atención a ello, es que, el Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha 11/10/2023, emitió la Carta N° 080-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, emitiendo opinión técnica sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, informando que, se advierte que el área usuaria residente y supervisor realizaron el requerimiento de accesorios con características técnicas que NO EXISTEN en el mercado, ahora bien, según el expediente técnico las especificaciones técnicas de los accesorios son inyectados; en la oferta presentada por el postor existen accesorios de fabricación termoformados, verificando que dichos accesorios no se fabrican y no existen en el mercado, por lo que se debe realizar las modificaciones al expediente técnico (especificaciones técnicas), necesarias con la finalidad que los requerimientos de accesorios de PVC, correspondan con las fichas técnicas aprobadas según los catálogos actualizados de los fabricantes. Ante ello, mediante Informe N° 1801-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 11/10/2023, el Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, recomienda se dé el trámite de nulidad solicitado por el Residente y Supervisor de Obra, y se formule el requerimiento respectivo;

Página 9 de 13





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



10. Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) peticionado por el Área Usuaría; es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2023, mediante el Informe N° 2358-2023-GRAP/07.04, emitió Informe Técnico, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1, informando que, el Pedido de Compra N° 002599-2023 se realizó en función al expediente técnico, donde el área usuaria, advierte que dicho expediente técnico presenta deficiencias, por lo que el área usuaria ha detectado recién en la etapa de "Perfeccionamiento de contrato", de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el Adjudicatario, en donde las fichas técnicas de los accesorios PVC son termo formado y de acuerdo al expediente técnico los accesorios de PVC son inyectados, en ese sentido dichos accesorios antes detallados no se fabrican y no existe en el mercado, por lo que se debe modificar el expediente técnico de la obra para así solicitar la corrección de las especificaciones técnicas a través de la declaración de nulidad del procedimiento de selección (...). Por lo que, teniendo en cuenta el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE y las precisiones efectuadas, señalan que, corresponde se declare la nulidad de oficio al existir vicios en la formulación del requerimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

11. Es preciso manifestar que, la Empresa Adjudicataria GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., presentó a la Entidad la Carta N° 21-2023/G.E.MOLISA INGENIEROS que fue registrado con SIGE N° 28289, documento mediante el cual realiza el descargo a la Carta N° 1720-2023-GR.APURIMAC/07.04, y finalmente señala que su empresa en pro del Principio de Transparencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, acepta la nulidad para así poder llevar un mejor proceso;

12. Sobre el particular, cabe tener en cuenta el Principio de Transparencia, mediante el cual, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente, con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. mientras que, en virtud del principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el Principio de Competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

13. También, es oportuno señalar que las bases, es un documento del procedimiento de selección, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad, para la preparación y ejecución del contrato;

14. Asimismo, es menester resaltar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Por otro lado, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento señala expresamente que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Además, en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

15. De los antecedentes administrativos e informes técnicos que forman parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria); **se advierte que**, el Área Usuaria de la contratación, a través del Residente de Obra y Supervisor de Obra, han formulado y tramitado las **especificaciones técnicas** para la adquisición de accesorios para tuberías PVC – U, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac";

Generándose el Pedido de Compra N° 002599 de fecha 21/06/2023, aprobándose el expediente de contratación, las bases del procedimiento de selección, la integración de las bases y finalmente otorgándose la buena pro al Postor Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC con RUC N° 20541386794. **Pero, posteriormente el Área Usuaria, a través del Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC de fecha 04/10/2023**, solicito la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), señalando que, de la verificación de las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems, los accesorios de los ítems 1,25,28,33,36,37, 38 y 48 no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases del proceso de contratación. Asimismo, refiere que los requerimientos de los accesorios de PVC para tuberías se realizaron teniendo en cuenta el expediente técnico del proyecto, el mismo que presenta deficiencias, por lo que se debe replantear estos accesorios de PVC y plantear las modificaciones correspondientes, de acuerdo a los accesorios existentes en el mercado, por lo que concluyeron señalando que los accesorios observados en el cuadro de evaluación de características técnicas no existen en el mercado, por lo que se debe devolver al área usuaria para reformular el requerimiento respectivo, por un error involuntario en la formulación de los requerimientos. Recomendando se proceda con la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2023-GRAP-1. Informe que ha sido evaluado, ratificado y tramitado por el Especialista de Monitoreo de Proyectos y por el Coordinador de Proyectos de Riego Parcco Chinquillay;

Advirtiéndose de autos y lo informado por el Área Usuaria de la Contratación mediante el Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC de fecha 04/10/2023, la Carta N° 080-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 11/10/2023, el Informe N° 1801-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 11/10/2023 y por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes (OEC) mediante el Informe N° 2358-2023-GRAP/07.04 de fecha 23/10/2023, **que el REQUERIMIENTO (Especificaciones Técnicas) realizado por el Área Usuaria de la contratación, CONTIENE ERRORES que repercuten en el proceso de contratación**, afectando la participación de los Postores al momento de participar en el proceso de selección, presentar y formular su oferta, así como lo establecido en la normativa de contrataciones del estado. Debido a que, el Pedido de Compra N° 002599-2023, se realizó en función al expediente técnico del proyecto, y según lo informado por el Área Usuaria este expediente del proyecto presenta deficiencias; lo cual, ha sido detectado por el Área Usuaria recién en la etapa del perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el Adjudicatario, donde las fichas técnicas de los accesorios PVC son termo formado y de acuerdo al expediente técnico los accesorios de PVC son inyectados, accesorios de los ítems observados que no se fabrican y no existen en el mercado, debiéndose de modificar el expediente técnico del proyecto, para así solicitar la corrección de las especificaciones técnicas, debiéndose de devolver al Área Usuaria para su reformulación del requerimiento, para replantear estos accesorios de PVC y plantear las modificaciones de acuerdo a los accesorios existentes en el mercado, conforme a lo informado por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo cual ha conllevado a que el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección, han sido formuladas y aprobadas con deficiencias, repercutiendo en el proceso de contratación;

16. Teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, cabe señalar que, el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información **449** forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose la configuración de causal de nulidad del procedimiento de selección, por prescindir de las normas especiales del procedimiento (...), de conformidad artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

17. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

18. En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, lo cual repercute en el proceso de contratación, vulnerándose el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, lo que eventualmente, además, puede restringir la posibilidad de una abierta y efectiva competencia. En adición, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo que lleva implícito un vicio, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

De lo expuesto, resulta plenamente justificable que el Titular de la Entidad disponga la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, ajustándose a los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del estado;

Por tanto, el Área Usuaria de la contratación conforme a su competencia, debe reformular el requerimiento, de conformidad a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección, debiendo fomentar con ello una amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de Postores con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

19. En consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, de pleno y puro derecho ("Ipsa Jure"), DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-126-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes – adquisición de accesorios para tuberías PVC – U, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chocecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" Meta 140, conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. En mérito a los antecedentes documentales, informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Área Usuaria de la contratación, para su conocimiento y fines de ley, exhortándoseles bajo responsabilidad mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, evitando errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución y la copia de sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en mérito a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

